

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 1 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

TRAZABILIDAD N°	2020IE0034509	03/06/2020
	2020IE0036272	12/06/2020
	2020IE0049837	20/08/2020
	2020IE0055945	12/09/2020
	2020IE0064368	13/10/2020
	2021IE0000750	06/01/2021
	2021IE0014069	23/02/2021
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	AC-80233-2021-31484 PRF-80233-064-1333	
CUM SIREF	AC-80233-2021-31484 AN-80233-2020-36435 ANT. 1672 (81392)	
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO PLANETA RICA, IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.765-1	
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	OCHENTA Y UN MILLONES CIENT MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000, 00)	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	- GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA CC. No 15.670.698 Alcalde - ELIAS BARCHA VELILLA CC. No 1.066.731.302 Secretario de Salud y Gestión Social - FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT. 900.206.500-1 Contratista	
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 Póliza No. 540-64-994000000319 Expedida: 06-mar-2018 Vigencia: 01-mar-2018 al 01-mar-2019 Amparos: Delitos Admón Pública \$ 100.000.000 Fallos con responsabilidad fiscal \$ 100.000.000 Rendición de cuentas \$ 100.000.000 Reconstrucción de cuentas \$ 100.000.000 SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT. 860.009.578-6 Póliza No. 53-44-101005733	



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 2 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Expedida:	
Vigencia:	26-ene-2018 al 26-jul-2021
Cumplimiento	\$ 24.950.000
Calidad del servicio	\$ 24.950.000
Salarios, prestaciones e indemniza.	\$ 24.950.000
Devolución de pago anticipado	\$ 74.850.000

ASUNTO

Procede el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, a resolver recursos de reposición interpuestos contra el Fallo Mixto No. 238 de fecha 03-04-2025, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, adelantado en las dependencias administrativas del MUNICIPIO PLANETA RICA, identificado con Nit. 800.096.765-1.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

El municipio de Planeta Rica (Córdoba) celebró el contrato 015-2018 con el objeto de la "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública, en el municipio de Planeta Rica", por valor de \$249.500.000 a través de la modalidad de contratación directa, fue suscrito el 26 de enero de 2018, tiene acta de inicio del 2 de mayo de 2018, acta de liquidación del 06 de octubre de 2018 y posteriormente acta final del 6 de noviembre de 2018. El contrato fue pagado en su totalidad mediante los comprobantes de egreso No. 0488 de 9 de mayo y No. 01482 de 13 de diciembre de 2018. El costeo por actividades se estableció en los estudios previos y en la propuesta' del contratista.

De acuerdo con la póliza que reposa en el expediente del contrato y el acta de liquidación del contrato; la póliza que constituyó el contratista se tomó desde la fecha de celebración del contrato: 26/01/2018 y no desde la fecha de su acta de inicio: 02/05/2019, la cual fue más de tres meses después, las fechas de las garantías no fueron actualizadas incumpliendo la cláusula octava del contrato:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Cuadro No.1. Garantía Contrato 015-2018 – Póliza No.53-44-101005733

Riesgo	%	Valor	Desde	Hasta
Cumplimiento	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/01/2019
Calidad del servicio	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/01/2019
Salarios, prestaciones e indemnización	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/07/2021
Devolución pago anticipado	100	\$74.850.000	26/01/2018	26/01/2018

Fuente: Resolución No.015 de 31 de enero de 2018, por la cual se aprueba una garantía.

En los estudios previos del contrato no se definieron explícitamente los perfiles necesarios para la realización de cada una de las actividades contratadas de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 18 de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El contrato contemplaba la realización de once (11) actividades para apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública: medio ambiente, entorno saludable, promoción de participación ciudadana, atención psicosocial a jóvenes entre otras.

En la verificación de la ejecución de las actividades a las que se comprometió el contratista se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Actividad 1: Jornada de recolección de inservibles y materiales.

La actividad consistía en: "a- Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública de los eventos en salud pública en **18 barrios vulnerables** del municipio de Planeta Rica: San José 1, 2 Y 3 etapas, Villa Dina, Los Ángeles, Bolívar, Villa Libia, Santander, San Gabriel, Miraflores, La Esperanza, Los Laureles, Palmasoriana, El Porvenir, San Gabriel, La Paz, 22 de agosto, San Nicolás, **promoviendo mensualmente** una jornada de recolección de inservibles y materiales que conlleven a la población a mejorar las condiciones de la vivienda, las cuales deberán ser coordinadas con **SEACOR**, policía ambiental, defensa civil, población estudiantil y la comunidad en general, estando a su vez a disposición de las mismas en los asuntos emergentes".

Se requirió a la Empresa de Servicio Público Domiciliario de Aseo SEACOR la evidencia de realización de esta actividad; SEACOR mediante certificación de 04 de octubre de 2019 (oficio rad. 2019ER0110352 de 07 de octubre de 2019) expresa que recibió solicitud de acompañamiento a las jornadas de recolección de residuos inservibles como consta en actas de informe de gestión de trabajo comunitario en los Barrios La Esperanza y San José 1 y 2, sólo en esos barrios se hizo el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 618
	FECHA: 30 / 07 /2025
	Página 4 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

acompañamiento. lo que significa que la actividad no se cumplió en su totalidad como se describió en el contrato que debía hacerse mensualmente en los 18 barrios vulnerables del municipio.

El inciso b de esta actividad: "b-Realizar una charla en cada uno de los barrios (18 barrios) de treinta (30) minutos de duración sobre el lavado periódico y tapado de los recipientes y almacenamiento de agua, recolección de inservibles y saneamiento ambiental con el fin de controlar enfermedades como el dengue, chikunguña, Zika y Malaria".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratados; sin embargo, esta actividad no se hizo como se había, contemplado en el contrato, sino que consistió en visitas domiciliarias en los barrios seleccionados; las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las charlas se realizaron durante seis (6) días del mes de mayo, siete (7) días del mes de junio y seis (6) días del mes de julio, lo que totalizan 19 días laborados en total, más los dos días en que se realizaron la Jornadas de recolección de inservibles: 21 días laborados. Lo que denota un mayor valor pagado de cuatro (4) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$29.000.000).

2. Actividad 2: Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios constante.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia ambiental y entorno saludable en los barrios, La Esperanza, San Nicolás, 22 de agosto, San Marcos, Miraflores, San José, promoviendo Educación ambiental en cada uno de los barrios de forma constante y atendiendo eventualidades o denuncias por parte de la ciudadanía además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud.

Así mismo, realizar una charla sobre educación ambiental en cada uno de los barrios, de 30 minutos de duración, mínimo en 150 viviendas por cada barrio.

Así mismo adelantar las acciones que le sean encomendadas por el Supervisor del contrato".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 5 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratado, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 6 de agosto a 18 de septiembre de 2018, es decir durante 2 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de tres (3) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. **(\$23.200.000).**

3. Actividad 3: Participación ciudadana dirigida a la población víctima.

La actividad consistía en: "Apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones de promoción de la Participación Ciudadana dirigida a la población víctima, líderes comunitarios de cada uno de los corregimientos y líderes de cada uno de los barrios de la zona urbana sobre los temas de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SU NORMATIVIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, DEBERES Y DERECHOS EN SALUD, MECANISMO JURÍDICOS PARA EL CONTROL SOCIAL, MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO), PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMUNITARIA y VEEDURÍA CIUDADANA, y realizar asistencia técnica a líderes comunales y miembros de la comunidad de cada uno de los barrios y corregimientos del Municipio de Planeta Rica, además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y auxiliar contratados, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 18 de mayo a 28 de agosto de 2018, es decir durante 4 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de un (1) mes en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$12.900.000).**

4. Actividad 4: Fortalecimiento del Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaria de salud en el fortalecimiento de los comités de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) en asocio con las Redes de Apoyo en Salud Mental, Redes de apoyo en salud sexual y reproductivo y redes de apoyo en seguridad alimentaria y nutricional de la zona urbana y rural,

W

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CORDOBA
**AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA**

brindando asistencia técnica a 5 redes de apoyo de la zona rural y 5 en las redes de apoyo de la zona urbana (...)"

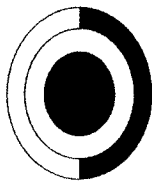
En esta actividad ninguna de las actas de concertación y listas de asistencia tienen fecha que permita verificar su ejecución. **(\$5.600.000).**

5. Actividad 5: Atención psicosocial de los jóvenes en la I.E.

La actividad consistía en: "5- Apoyar a la Secretaría de Salud en la gestión de la salud pública, relacionados con la atención psicosocial de los jóvenes en la Institución Educativa Palmasoriana, la Esperanza, Alianza para el Progreso, y de las Instituciones Educativas de los Corregimientos de Providencia, Campo Bello, Centro Alegre, Plaza Bonita, Las Pelonas, Carolina, el Almendro, Marañonal, Punta Verde. Los alumnos beneficiarios serán los de básica secundaria de las jornadas de la mañana y tarde, durante 5 meses de lunes a viernes, en búsqueda de mejorar y fortalecer las habilidades de los estudiantes para que adquieran destrezas y aptitudes necesarias para su desarrollo personal y para enfrentar de forma efectiva los retos de la vida diaria, para de esta forma, evitar y en su defecto retrasar el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, entre otros retos. Para el desarrollo de esta actividad se debe contar con una Psicóloga Clínica y dos Psicólogas Sociales de apoyo, con las siguientes acciones: a. Concertar metodología y cronograma de actividades con el director, grupo de profesores de cada institución educativa, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud. b. Realizar atención psicosocial a estudiantes de cualquier grado que soliciten el servicio en los horarios concertados. c. Realizar una reunión mensual con padres de familia de los estudiantes de sexto y séptimo, coordinadores y rectores de cada institución educativa, para fortalecer y articular el programa con sus familias. d. Adelantar las acciones que le sean encomendadas por el secretario de salud."

Las personas que se contrataron para esta actividad fueron: Psicólogo sin especialización, Psicólogo sin especialización y un estudiante de IX semestre Administración en Salud; incumpléndose las obligaciones del contratista.

Adicionalmente, se observa en las listas de asistencia y en las actas de concertación con rectores que la reunión con los padres de familia solo se realizó una vez en cada una de las 12 IE y no mensualmente en cada I.E. cómo se dispuso en las obligaciones del contrato. Las charlas y valoraciones a los estudiantes se realizaron entre el 18 de julio y el 12 de octubre de 2018 es decir se prestó la atención durante 3 meses de los 5 programados. Lo que denota un mayor valor pagado de dos (2) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$11.400.000).**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 7 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

6. Actividad 6: Acciones de vigilancia en salud pública.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública, para lo cual debe contar con 2 enfermeras profesionales, para adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

Esta actividad debía ser soportada con: "Informe de las acciones de vigilancia realizadas acompañado de sus respectivos soportes".

Dentro de los soportes suministrados por la Alcaldía de Planeta Rica para demostrar la ejecución del contrato, no se evidencia soportes de esta actividad. (\$28.000.000).

Las situaciones irregulares que se identificaron en el desarrollo de la auditoría a este contrato totalizan \$ 81.100.000 como se detalla en la siguiente tabla y su efecto en los recursos de la salud pública del municipio de Planeta Rica denotan un detrimento al patrimonio del estado ocasionado por las debilidades de la administración municipal en la planeación y elaboración de los estudios previos de este tipo de contrato, deficiencias en la ejecución del contrato y fallas de supervisión por parte del municipio a las actividades que debía desarrollar la fundación contratada para el cumplimiento de las metas del Plan decenal de Salud Pública.

Adicionalmente, las fallas en la supervisión ocasionaron que el contrato quedara sin garantías (pólizas de riesgo) después de su ejecución.

Cuadro No.2. Cuantificación del detrimento al patrimonio del Estado -
Contrato 015-2018

No	Actividad	Insumo	Cant	Meses	Vr. Unitario	Vr. Total	Cant Real (meses)	Vr. Real	Mayor Valor Pagado
1	Jornada de recolección inservibles	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	1	\$ 2.800.000	\$ 11.200.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
		Total				\$ 29.000.000			\$ 23.200.000
2	Promover educación ambiental en cada uno de los barrios constantes	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	2	\$ 5.600.000	\$ 8.400.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	2	\$ 3.000.000	\$ 4.500.000
		Total				\$ 21.500.000			\$ 12.900.000
		Total				\$ 21.500.000			\$ 12.900.000
3	Participación ciudadana dirigida a la población víctima	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	4	\$ 11.200.000	\$ 7.800.000
		Recurso humano Auxiliar	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
		Recurso humano Auxiliar	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
		Total				\$ 28.000.000			\$ 5.600.000
4	Fortalecimiento del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			
5	Atención psicosocial de los jóvenes en la IE	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	3	\$ 8.400.000	\$ 5.600.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	3	\$ 4.200.000	\$ 2.800.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	3	\$ 4.200.000	\$ 2.800.000
		Total				\$ 28.000.000			\$ 11.400.000
6	Atenas de vigilancia en salud pública	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
		Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
		Total				\$ 28.000.000			\$ 28.000.000
		Total, del contrato				\$ 249.500.000			\$ 81.100.000

Fuente: Estudios previos, expedientes de evidencias de ejecución, contrato 015-2018.
Elaboró: Equipo auditor

ul

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de ochenta y un millones cien mil pesos (\$ 81.100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

En resumen, se pactaron en el contrato No.015-2018, obligaciones que correspondían a la ejecución de actividades del PIC con la Fundación Manantial de Vida, estas tenían un valor estimado en el cuadro económico de los estudios previos para la contratación de los servicios profesionales y de la logística requerida. Sin embargo, se determinó que no fueron realizadas con la rigurosidad descrita en el contrato, en los estudios previos y en la propuesta económica del contratista.

Cálculo del daño patrimonial

Al cuantificar las actividades realizadas y evidenciadas en la auditoría, y de acuerdo al valor determinado en el cuadro económico de los estudios previos para la contratación de los servicios profesionales pactado en el contrato 015-2018, se determinó el valor de la diferencia entre las actividades ejecutadas vs. Las actividades pactadas, tasando así el valor del detrimento patrimonial.

El presunto daño patrimonial de OCHENTA y UN MILLONES CIENT MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00) es producto del cálculo de la diferencia en las diferentes actividades pactadas, es decir la diferencia entre lo realmente ejecutado y lo convenido en la minuta del contrato y pagado, diferencia que obedece a deficiencias en el control de la ejecución del contrato y en las actividades de interventoría y supervisión.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 263 de la Constitución Política y Resolución 0748 de 26-02-2020, de la Contraloría General de la República.

MOTIVOS DE INCONFORMIDADES 1.

La recurrente Doctora MARCELA GALINDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 52.862.269 de Bogotá D.C y tarjeta profesional de abogado 145.382 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de SEGUROS DEL ESTADO S.A, mediante escrito de reposición, presentado en el término legal el día 21 de abril de 2025, radicado en esta contraloría mediante oficios



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

SIGEDOCs 2025ER0081752¹_1 y 2025ER0090829, en este sentido, se pone de presente que el recurso de reposición le fue asignado dos numeros de Sigedoc, siendo el mismo escrito radicado dos veces., donde efectúa los siguientes planteamientos:

1. IMPROCEDENTE AFECTACIÓN DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA NO. 5344-101005733

En primer lugar, el amparo de cumplimiento comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado y cubre a la entidad contratante por los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, así como el cumplimiento tardío o defectuoso de las mismas, y sólo se podrán hacer efectivo una vez surtido el procedimiento legal establecido para ello o una vez se decreta la caducidad del Contrato y el Contrato debe estar vigente, es decir, no se puede encontrar liquidado. El clausulado aplicable a la póliza, referente al amparo de Cumplimiento, Indica que;

"1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO".

A la afirmación hecha por la Doctora Galindo Duque, advierte el despacho que si procede la afectación de la póliza identificada con el número 53-44-101005733, toda vez que le fue afectado el amparo del cumplimiento del contrato, ya que existe suficiente acervo probatorio dentro del plenario que permite inferir razonablemente la existencia de un daño al erario público, por tal motivo se falló con responsabilidad fiscal endilgándole responsabilidad al contratista y al contratante. Respecto a la oportunidad para vincular al garante al proceso de responsabilidad fiscal, deberá tenerse en cuenta las normas y el concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, que a continuación se relacionan:

Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o

¹ Folios 716 - 758

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

continuado desde el del último hecho o acto.

"La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

Ley 1474 de 2011:

"Artículo 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000."

Concepto OJ- 152 radicado interno 2016IE0074641 del 28 de agosto de 2016:

"...De tal modo la ley que realmente se adapta al caso es la que regula la caducidad y la prescripción en frente al proceso de responsabilidad fiscal, esto es el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, pues para aplicarla no se requiere recurrir a peripecias interpretativas innecesarias

Se concluye de los argumentos esbozados que hay suficientes razones para rebatir los considerandos de la sentencia emitida por el Consejo de Estado del 17 de junio de 2010, fallo que, -no está por demás anotar- pone en aprietos la eficacia del control fiscal ejercido por las contralorías, sobre todo en lo que tiene que ver con la recuperación de recursos del Estado que se hayan perdido a causa de las conductas irregulares o negligentes de funcionarios públicos o de particulares en ejercicio de gestión fiscal, cuando existan pólizas de seguros que los amparen.

Para redondear este punto, resulta pertinente tener en cuenta que en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 del 12 de julio de 2011) , el legislativo impone la aplicación de los términos de caducidad y de prescripción consagrados en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 , a fin de que las contralorías cuenten con el tiempo suficiente para vincular a las compañías de seguros a los proceso de responsabilidad fiscal, quedando claro que el término de prescripción del Código de Comercio sólo se debe aplicar a quienes son parte del contrato de seguros. Dicho mandamiento zanja la discusión, pues el propio legislador está imponiendo la interpretación que considera adecuada, razón por la cual no es procedente la solicitud de nulidad por falta de competencia del órgano de control."

Corolario de lo expuesto tenemos que, la vinculación del garante- aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, al proceso de responsabilidad fiscal, se efectúa a partir de la comunicación del auto de apertura a su representante legal o apoderado designado por éste, conforme lo señala el artículo 44 de la ley 610 de 2000. En consecuencia, denota el despacho que la misma norma señalada por la abogada de la aseguradora Seguros del Estado S.A; en sus puntos A y B, le dan la razón a esta Contraloría para ratificar la vinculación de la misma a este asunto, en este



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 11 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

sentido, está plenamente demostrado que se está afectando el amparo de cumplimiento, por haberse incumplido el contrato, ya que el mismo fue ejecutado de forma defectuosa, hechos evidenciados por esta Contraloría en varios de los ítems contratados, los mismos no se ejecutaron conforme al objeto contractual, por lo anteriormente expuesto, el despacho se ratifica en cada una de las pruebas anexas al expediente, las mismas resultaron pertinentes, conducentes y útiles para determinar la existencia de un presunto daño fiscal, en consecuencia, de lo anterior se dio apertura a proceso, se imputó responsabilidad y se falló con responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales.

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El principio de planeación en materia de contratación estatal implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En atención a esta afirmación, concluye el despacho que no existió violación al principio de planeación, lo que existió fue la deficiente ejecución de un contrato ya que no se ejecutaron la actividades en debida forma por parte del contratista, y no como lo afirma la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO cuando manifiesta en el recurso que el origen del detrimento patrimonial en el desarrollo del contrato No. 015 de 2018, según su dicho, el detrimento se debe a la indebida planeación del contrato, a la afirmación sostiene el despacho que nata tiene que ver la etapa precontractual con la ejecución del contrato, ya que son dos etapas muy diferentes una de la otra, aunado a lo anterior, la póliza No. 53-44-101005733, fue tomada por el contratista para amparar la ejecución del contrato no para la etapa precontractual, en este orden de ideas, el despacho se ratifica en cada una de las pruebas aportadas en el hallazgo fiscal, ya que el equipo auditor determinó que las actividades mencionadas en los hechos del presente auto, no fueron realizadas con la rigurosidad descrita en el acuerdo de voluntades, resulta descabellado indicar que el presunto detrimento patrimonial no es atribuible al contratista FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, siendo este quien no ejecutó en debida forma las actividades contratadas, frente al tema se evidenció que la supervisión del municipio no fue estricta con el cumplimiento de las condiciones o requisitos descritos en los estudios previos para el desarrollo de las actividades, así como en la cláusula del contrato – Obligaciones del Contratista, lo que permitió que el contratista adelantara actividades parcialmente y no con el rigor necesario que requiere este tipo de acciones para salvaguardar la salud pública del municipio de Planeta Rica, y el buen uso del recurso oficial, de acuerdo con esto el despacho ratifica la vinculación

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 618
	FECHA: 30 / 07 /2025
	Página 12 de 43

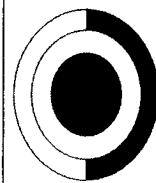
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

en el presente asunto de la póliza 53-44-101005733, afectando la cobertura la de cumplimiento del contrato.

3. VALIDEZ DE LA EXCLUSIÓN CONTRACTUAL CONTENIDA EN LA PÓLIZA NO. 5344-1 01005733 Y SU ALCANCE

De otra parte, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, esta Compañía al expedir la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 53-44-101005733, delimitó el alcance de su responsabilidad, consagrando su objeto, relación de cargos asegurados, coberturas básicas, y las EXCLUSIONES.

En lo concerniente a esta afirmación, nuevamente trae a colación el despacho el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el que es perentorio en afirmar que:” (...) Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, en este sentido, el despacho no acoge la argumentación hecha por “Seguros del Estado S.A. no está obligado a asumir el pago cuando los daños a la Entidad Estatal asegurada, se generen a raíz de su propia culpa de agotarse las condiciones descritas, se activa la exclusión y se produce su efecto jurídico, cual es, la Culpa Exclusiva de la Víctima”. A la afirmación hecha por la reponente, advierte el despacho, que no se puede excluir la aseguradora afirmando que es culpa exclusiva de la víctima el hecho generador del daño, en este caso según su dicho sería culpa del municipio de Planeta Rica, por falta de planeación del contrato 015 del 2018, no siendo así ya que el equipo auditor determinó falencias en la ejecución del mismo por parte del contratista en lo referente a la deficiente ejecución del acuerdo de voluntades en algunos ítems, en consecuencia, frente al presente argumento reitera el despacho lo reglado el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, que predica lo siguiente: “ En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”. Así las cosas, no acoge el despacho el presente argumento negando la desvinculación de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en consecuencia deberá responder como tercero civilmente responsable, en el pago del presunto daño fiscal en caso de quedar en firme el presente fallo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 13 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

4. VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Las estipulaciones contractuales que integran el contrato aseguratorio configuran ley para las partes tal como lo dispone el principio “pacta sunt servanda”, por lo que es necesario y obligatorio que cada una de estas respeten los parámetros que ellas de imitan.

Valga la pena resaltar que la anterior inscripción por ser un principio que regenta negocios jurídicos como el presente, no admite oposición alguna. Pues bien, entre estas estipulaciones tiene especial consideración aquellas que consignan la descripción de los amparos, su vigencia, y los límites patrimoniales para cada riesgo suscrito, en tanto delimitan el alcance de la obligación condicional asumida por la aseguradora.

En lo concerniente al punto que nos asiste, advierte el despacho que en la imputación de responsabilidad fiscal emitida mediante Auto 229 del 26 de mayo de 2023 y el fallo mixto 238 del 03 de abril de 2025, se ordenó afectar el amparo CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en efecto se visualiza que el amparo por este concepto es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.950.000), de ahí que SEGUROS DEL ESTADO, en calidad de tercero civilmente responsable deberá responder solidariamente conforme a la suma estipulado en la póliza, en cuanto al pago del fallo con responsabilidad fiscal al momento de quedar debidamente ejecutoriado.

De acuerdo a lo anteriormente resuelto por el despacho, decide negar la Petición hecha por la apoderada de la empresa Aseguradora Seguros del Estado S.A, de reponer el fallo mixto emitido este ente de control y ordenar la desvinculación de la póliza de cumplimiento ante entidad estatal No. 53-44-101005733, y en consecuencia excluir a Seguros del Estado S.A. del presente proceso de responsabilidad fiscal; dando respuesta a la solicitud hecha por la apoderada de Seguros del Estado S.A; en aras de resolver dicha petición, el despacho ratifica cada una de la pruebas aportadas por el equipo auditor y recolectadas en el transcurso de la presente investigación fiscal y como resultado de lo anterior, confirmar el fallo mixto emitido mediante auto 238 del 03 de abril del 2025, en cuanto a la aseguradora Seguros del Estado S.A se refiere, aunado a lo anterior, el valor a pagar será el máximo determinado por el amparo de cumplimiento.

MOTIVOS DE INCONFORMIDADES 2.

El recurrente EFRÉN GREGORIO SUAREZ RIVERA, obrando dentro de la presente investigación fiscal en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI, identificada con el Nit: 900.206.500-1, presentando dentro del término legal, recurso de reposición contra el fallo mixto emitido mediante Auto 238 del 03 de abril de 2025, escrito radicado mediante oficio

del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CORDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

SIGEDOC 2025ER0087668², el despacho deja por sentado, que el señor Suarez Rivera, no acredita en el recurso de reposición su calidad de representante legal de “FUNMAVI”, toda vez que no allega al proceso, documento expedido por la Cámara de comercio donde se pueda verificar la veracidad del cargo que afirma ostentar (representante legal), en el escrito de reposición, efectúa los siguientes planteamientos:

“1. La FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” celebró el contrato No. 015-2018 con el MUNICIPIO DE PLANETA RICA, cuyo objeto correspondió a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE SALUD EN LAS ACCIONES DIRIGIDAS A REALIZAR LA VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA”

A lo manifestado por reponente en el punto uno de los hechos el despacho manifiesta que es cierta la existencia del contrato No. 015 – 2018, se sostiene por parte de esta Contraloría que dicho contrato fue ejecutado de forma parcial por el contratista FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA.

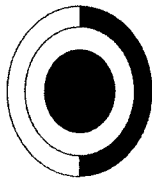
2. En desarrollo del mencionado contrato, la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” procedió a ejecutar las actividades y obligaciones allí pactadas.

Como se plasmó anteriormente, el contrato antes mencionado fue ejecutado por parte de “FUNMAVI” parcialmente, ya que en auditoria hecha por esta Contraloría se encontraron falencias en la ejecución del mismo.

3. Posteriormente, su Despacho inició un proceso de responsabilidad fiscal relacionado con la ejecución de dicho contrato, culminando con la expedición del **Auto de Responsabilidad Fiscal No. 238 de fecha 03 de abril de 2025**, mediante la cual se declara a la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” fiscalmente responsable por un presuntó daño patrimonial al Estado.

Efectivamente el despacho profirió el Auto 238 de fecha 03 de abril de 2025, donde se le endilgo responsabilidad fiscal a “FUNMAVI”, en calidad de contratista, ya que se logró determinar la deficiente ejecución del contrato 015 – 2018, en este orden, sostiene el despacho en este punto del auto que resuelve recursos de reposición dentro del proceso que, si existieron las falencias en la ejecución del mismo, y como consecuencia de su actuar negligente y descuidado, se mantiene dicha decisión.

² Folios 759 - 769



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 15 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

4. La decisión de su Despacho imputa responsabilidad fiscal a la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA "FUNMAVI" argumentando, entre otros elementos, (i) la condición de gestor fiscal y (ii) la existencia de culpa grave en nuestra actuación.

El despacho no solo imputó responsabilidad fiscal a "FUNMAVI", también falló con responsabilidad fiscal en su contra por haberse demostrado en el transcurso del proceso los faltantes de ejecución en varios ítems del pluricitado contrato 015 – 2018.

5. Como da cuenta equivocadamente, el AUTO 238 DE 03/04/2025, FALLO MIXTO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL proferido por la Doctora CAREN NORELA URANGO ALMANZA Contralor ponente de la Gerencia departamental de Córdoba de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Ante lo cual debe indicarse que, FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA "FUNMAVI".

El despacho emitió decisión de fondo, fallo mixto proferido mediante Auto 238 del 03/04/2025, la providencia tomo como base para pronunciarse de fondo, en el acervo probatorio existente dentro del plenario, elementos probatorios contundentes que demuestran las falencias ocasionadas por la defectuosa ejecución del contrato 015 – 2018.

6. Ante lo cual debe indicarse que, FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA "FUNMAVI" no manejó recursos oficiales bajo el criterio de la libre disposición, un elemento esencial para ser considerado **gestor fiscal** según la Ley 610 de 2000; es decir que, los pagos recibidos correspondieron a la contraprestación por los servicios prestados después de cada ejecución mensualizada del servicio.

Advierte el despacho que, revisado el acervo probatorio anexo al plenario existe el contrato 015 – 2018, entre el municipio de Planeta Rica y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA "FUNMAVI", esta última manejó y ejecutó el acuerdo de voluntades, con recursos del erario público, por tal motivo se le endilgó responsabilidad fiscal a título de culpa grave, ya que como contratista tuvo a su cargo la ejecución del plurimencionado contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto fue la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba", y en quien recae la responsabilidad por la deficiente ejecución del contrato, aunado a lo anterior, "FUNMAVI", omitió el cumplimiento de sus deberes como contratista al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por lo anteriormente expuesto, el despacho sostiene que si ejerció gestión fiscal por haber recibido recursos del estado por actividades contractuales que se ejecutaron en forma deficiente.

cup



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 16 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

7. En ese mismo orden, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política, la gestión fiscal requiere un título jurídico habilitante. Este no aplica a los pagos recibidos por FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” como contraprestación por sus servicios. Por lo tanto, la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” no cumple con los criterios necesarios para ser declarado responsable fiscal.

Ante esta afirmación sostiene el despacho que la contraprestación o pagos recibidos por “FUNMAVI”, por las prestación de unos servicios deficientes, es el producto de un acuerdo de voluntades (contrato), firmado por un ente territorial, con recursos obtenidos del sistema general de participaciones para los sectores: Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, los dineros asignados en su momento al ente territorial pertenecen al erario Público, el contratista se comprometió a la ejecución de unas actividades mediante contrato 015-2018, y adquirió obligaciones que correspondían a la ejecución de las acciones del PIC, sin embargo, se probó por parte de este de control, que NO fueron realizadas con la rigurosidad descrita en el contrato, así las cosas, se tiene que al haber recibido “FUNMAVI”, como contraprestación de un servicio defectuoso, dineros del erario público, se convierte en gestor fiscal y como tal es susceptible de investigaciones y juicios fiscales por parte de la Contraloría General de la República.

8. En igual sentido, se tiene que la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” No configuró ningún daño al patrimonio público, ni existe un nexo causal entre las actividades desarrolladas por la imputada según los reparos fiscales infundados. Teniendo en cuenta que, todas las obligaciones contractuales fueron ejecutadas a satisfacción.

Cómo lo ha manifestado el despacho en varias oportunidades en el auto que nos asiste, existe un daño al patrimonio público por parte de la fundación “FUNMAVI” ya que en la ejecución del contrato 015-2018, las actividades que se debían ejecutar no fueron realizadas con la rigurosidad requerida, incumpliendo la investigada con lo pactado en el acuerdo de voluntades por tal circunstancia existe un nexo de causalidad entre la conducta descuidada del contratista vs el resultado que fue una mala ejecución del objeto contractual ejecutado.

9. Frente a lo advertido, debo mencionar que, a la luz del código civil colombiano el concepto de culpa grave se entiende de la siguiente forma:

“Culpa grave, negligencia grave o culpa lata: Consiste en no manejar los negocios ajenos con el cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios. En materia civil, esta culpa equivale al dolo”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 17 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA**

A la afirmación hecha por el recurrente en este punto del escrito, sostiene el despacho lo plasmado en el auto de imputación de responsabilidad, como en el fallo mixto en cuanto a endilgarle responsabilidad a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**, ya que está plenamente demostrado en el proceso que su actuar en la ejecución del contrato fue descuidado, omitiendo el cumplimiento de sus deberes como contratista al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por tal motivo se le endilga responsabilidad a título de **culpa grave**.

10. Por tal motivo, no puede tenerse a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”** bajo dicho entendido de culpa grave o lata, por cuanto a juicio del ente territorial contratante cumplió a cabalidad las obligaciones del contrato, como efectivamente se ha expuesto a lo largo del presente documento, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por FUNMAVI y las cuales fueron CUMPLIDAS y RECIBIDAS a satisfacción por parte del Municipio de Planeta rica.

Manifiesta el despacho que, muy a pesar que existan actas de recibo a satisfacción por parte del ente territorial, esta Contraloría realizó un estudio minucioso de la ejecución del contrato y encontró falencias en la realización del mismo, tal circunstancia conllevó a este ente de control endilgar responsabilidad fiscal a título de culpa grave a **“FUNMAVI”**, por haber actuado con negligencia y descuido en el cumplimiento de sus deberes como contratista.

11. Lo dicho, respecto del cumplimiento contractual a satisfacción está plenamente sustentado en cada acta parcia y final de ejecución del referido contrato de prestación de servicios del año 2018.

A lo dicho en este punto del escrito, advierte el despacho que ya dio respuesta en el punto 10 del auto que nos asiste, por tanto, se ratifica en la manifestación realizada por este despacho en el punto anterior.

12. Ahora, en lo que tiene que ver con el proceso adelantado en contra de la fundación debe indicarse que, La **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA** no fue vinculada adecuadamente al proceso, lo que cercenó el derecho constitucional de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

Ante la afirmación hecha por el recurrente, manifiesta el despacho, que en ningún momento esta Contraloría le cercenó principios constitucionales como lo son el derecho a la defensa y el de contradicción a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA**, antes, por el contrario, este despacho siempre ha sido garante de los derechos que les asisten a **“FUNMAVI”** en el marco de la presente investigación fiscal, a continuación se hace un breve resumen de todas las actuaciones administrativas realizadas desde la apertura del proceso; las mismas reposan en el expediente

cel



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 18 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

físico y desmiente por completo dichas afirmaciones: se evidencia en el plenario oficio de fecha 14 de julio del 2021 que contiene citación WEB de la notificación personal y constancia donde se buscó la dirección del contratista reportada por el ente territorial (municipio de Planeta Rica); al momento de la auditoria, en aras de impartir imparcialidad al proceso, procedió la secretaria común de este ente territorial a notificar por estado a la FUNMAVI, dicho aviso se fijó el día 29 de julio de 2021, en la página WEB de la Contraloría General de la República y en la cartelera de la secretaria común de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles, habiendo transcurrido el término legal del aviso, se desfijó el día cuatro (4) de agosto de 2021, por haber sido imposible la ubicación por todos los medios de notificación existentes y para garantizar el debido proceso y la defensa de la Fundación Manantial de Vida, mediante Auto 262 del 19 de mayo del 2022, se le designó apoderado de oficio para que ejerciera la defensa de la fundación Funmavi³, para tal fin se nombró a la estudiante de derecho de la Universidad del Sinú, Heidý Sofía Lara Vega, quien en debida forma y de manera diligente en representación de la fundación Manantial de Vida, presentó escrito contestando la *demanda de responsabilidad fiscal* (según su dicho), oponiéndose a todas las pretensiones de la actora, proponiendo excepciones y aportando pruebas, aunado a lo anterior, Funmavi, fue notificada del auto 229 del 26 de mayo de 2023, presentando escrito de argumentos de defensa mediante oficio SIGEDOC 2023ER0188934⁴, posterior a la imputación, el despacho emitió fallo mixto mediante auto 847 del 22 de diciembre de 2023, notificándose personalmente del mismo al representante legal de Funmavi, señor Efrén Gregorio Suarez Rivera⁵, mediante Auto 297 del 07 de junio de 2024 se decreta nulidad parcial de lo actuado hasta el auto de imputación, el mismo se le da a conocer a las partes mediante notificación por estado 067⁶ del 14 de julio de 2024, posterior a esta providencia se emite nuevo fallo mixto mediante Auto 238 del 03 de abril de 2025, recibiendo este ente de control Recurso de Reposición contra el auto 238, así las cosas, resulta descabellado para este despacho que el representante legal de la Fundación Manantial de Vida, alegue en su escrito de reposición que se le hayan violado garantías constitucionales quedando plenamente demostrado con la exposición hecha por el despacho en el punto que nos asiste, que el señor Efrén Gregorio Suarez Rivera, representante de Funmavi está faltando a la verdad.

13. En consecuencia, la prueba obtenida con violación al debido proceso es inexistente en términos del Artículo 30 de la ley 617 de 2000, que a su letra expone: “Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes”.

³ Ver Folios 134 - 135
⁴ Ver Folios 257-272
⁵ Ver folios 405-413
⁶ Ver folios 546-549



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 19 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Advierte el despacho que en el acápite anterior, quedó más que demostrado que esta Contraloría ha sido garante del derecho al debido proceso de los investigados fiscales en especial al del contratista FUNMAVI, las pruebas obtenidas por el equipo auditor han sido de forma legal conforme a la facultades constitucionales que nos ha otorgado la carta magna para tal fin, complementada con la ley 610 del 2000 y la demás normas concordantes y aplicables a la materia, por tal razón, queda desmentida la afirmación hecha por el recurrente en este punto del escrito.

14. Para contextualizar se menciona que, se debe DECLARAR la nulidad de lo actuado respecto de la vinculación de la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”, identificada con el NIT 900206500-1, de conformidad con la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, desde la expedición del auto de imputación de cargo NRO 229 de mayo 26 de 2023 por ausencia de vinculación en legal forma. Petición formulada en escrito de fecha 15 abril de 2024, **sin conocer su respuesta al día de hoy, por dicha entidad**

En lo concerniente al punto 14 del recurso de reposición donde el recurrente solicita **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado respecto de la vinculación de la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”, alegando la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, desde la expedición del auto de imputación de cargo Nro. 229 de mayo 26 de 2023, por ausencia de vinculación en legal forma. Advierte el despacho que la Contraloría General de la República, siempre ha sido garante del derecho constitucional al debido proceso, y que las afirmaciones hechas por el recurrente, carecen de argumentación fáctica y jurídica ya que, reposa en el expediente oficio de fecha 14 de julio del 2021 que contiene citación WEB de la notificación personal y constancia donde se buscó la dirección del contratista reportada por el ente territorial municipio de Planeta Rica al momento de la auditoria, en aras de impartir imparcialidad al proceso, procedió la secretaria común de este ente territorial a notificar por estado a la FUNMAVI, dicho aviso se fijó el día 29 de julio de 2021, en la página WEB de la Contraloría General de la República y en la cartelera de la secretaria común de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles, habiendo transcurrido el término legal del aviso, se desfijó el día cuatro (4) de agosto de 2021, por haber sido imposible la ubicación por todos los medios de notificación existentes y para garantizar el debido proceso y la defensa de la Fundación Manantial de Vida, mediante Auto 262 del 19 de mayo del 2022, se le designó apoderado de oficio para que ejerciera la defensa de la fundación Funmavi, para tal fin se nombró a la estudiante de derecho de la Universidad del Sinú, Heidy Sofia Lara Vega, quien en debida forma y de manera diligente en representación de la fundación Manantial de Vida, presentó escrito contestando la *demanda de responsabilidad fiscal* (según su dicho), oponiéndose a todas las pretensiones de la actora, proponiendo excepciones y aportando pruebas, en cuanto al escrito de fecha 15 de abril del 2024, no entiende esta Contraloría como el representante legal de la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Fundación Manantial de Vida, muy a pesar de conocer el proceso y haberse hecho parte del mismo, desconoce la existencia del Auto 297 del 07 de junio de 2024⁷, donde se declaró la nulidad parcial del proceso a partir del trámite de notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, en lo atinente a las notificaciones personales a los terceros civilmente responsables, el auto que resolvió la nulidad a petición de parte, fue notificado en el estado 067 del 14 de julio de 2024⁸, así las cosas, el despacho manifiesta que el recurrente falta a la verdad, manifestando que al día de interponer el nuevo recurso de reposición, desconocía del fallo mixto emitido mediante Auto 847 del 22 de diciembre de 2022⁹, corregido por error de digitación mediante auto 222 del 30 de abril de 2024¹⁰ publicado en el estado (055) del 16 de mayo de 2024, donde quedó sin efectos jurídicos el auto 847, por los motivos antes expuestos, niega el despacho dicha alegación y sostiene en seguir con el fallo en contra del contratista Fundación Manantial de Vida.

15. Teniendo en cuenta que, la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” ha mantenido un registro actualizado de su información de contacto, incluyendo el correo electrónico gerencia@funmavi.org en la Cámara de Comercio desde el año 2020 cuando se priorizo por pandemia la notificación electrónica, al citado correo electrónico y suplenamente a la dirección física previamente conocida por la entidad

Al respecto se pronuncia el despacho trayendo a colación la respuesta dada al punto 12 del presente auto, donde quedó explicado paso a paso todas las actuaciones procesales realizadas en debida forma y respetando garantías procesales tanto a FUNMAVI, como a los demás sujetos procesales involucrados en la presente investigación fiscal, por tal motivo se desestima la alegación hecha en este punto por el recurrente.

16. Sumado, a la dirección domiciliaria publicada en la página web oficial de la entidad sin ánimo de lucro, la cual cumple con las disposiciones legales, evidenciando la falta de justificación para considerarla ausente como ocurrió con el nombramiento de un abogado de oficio, siendo esto inaceptable y violatorio del debido proceso como lo indica el artículo 29 Constitucional.

A lo afirmado en el punto 16 del recurso de reposición, advierte el despacho, nada más alejado de la realidad jurídica dicha afirmación, el despacho le designo abogado de oficio a la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” en aras de garantizarle garantías constitucionales como el debido proceso y el derecho a la defensa, tanto es así que la apoderada de oficio designada, ejerció en buena forma su cargo dentro del proceso, presentando escrito en defensa en defensa de los intereses de la fundación “FUNMAVI”, por tales circunstancias el despacho niega

⁷ Ver folios 539 - 543
⁸ Ver folios 546 - 549
⁹ Ver folios 273-298
¹⁰ Ver folios 502-503



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 21 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

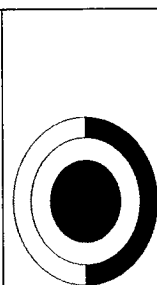
dicha afirmación de haber violado el debido proceso a la entidad contratista investigada en el marco del proceso que nos asiste.

17. Así mismo, se reitera la violación en el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**; que se evidencian una vez más, con lo anotado en el auto atacado, cuando indica en el acápite de **ACTUACIONES PROCESALES**, los siguientes autos que son desconocidos para la fundación que represento, como se detalla:

- Con Auto No. **222 del 30 de abril de 2024**, mediante el cual se corrige un error de digitación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.
- Con auto No. **297 del 07 de junio de 2024**, mediante el cual se resuelve solicitud de nulidad parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.
- Con auto No. **467 del 01 de agosto de 2024**, mediante el cual se avoca el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.
- Con auto No. **548 del 01 de septiembre de 2024**, mediante el cual se avoca el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.
- Con auto No. **609 del 19 de septiembre de 2024**, mediante el cual se abre a pruebas el proceso después de la imputación, en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

A lo afirmado por el reponente, contesta el despacho reiterándole que en ningún momento se le han violado garantías constitucionales como el debido, el derecho a la contradicción y a la defensa, que le asiste a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**; para ilustrarlo en mejor forma lo invitamos a que revise los estados publicados en la página WEB de la Contraloría General de la República, a los autos antes referenciados los que ameritaban publicación por estado fueron publicados en debida forma, a continuación se citará el número del estado y el día en que fueron publicados cada uno: Auto No. **222 del 30 de abril de 2024**, se notificó por estado número (55) del 16 de mayo del 2024, el auto No. **297 del 07 de junio de 2024**, se notificó por estado número (067) del 14 de junio del 2024, auto No. **467 del 01 de agosto de 2024**, es un auto de cúmplase no requiere notificación por estado, auto No. **548 del 01 de septiembre de 2024**, es un auto cúmplase no requiere notificación por estado y el auto No. **609 del 19 de septiembre de 2024**, se notificó por estado número (104) del 25 de septiembre del 2024, así las cosas, quedan desvirtuadas las acusaciones infundadas de “Así mismo, se reitera la violación en el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**; que se evidencian una vez más, con lo anctado en el auto atacado” hechas por el representante legal del “Funmavi”, en lo que concierne en afirmar que esta Contraloría le ha violado garantías constitucionales no siendo así.

18. En lo tocante a la relevancia en el presente asunto, respecto de la correcta vinculación de la entidad **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**, se resalta la imposibilidad jurídica de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 618
	FECHA: 30 / 07 /2025
	Página 22 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

materializar el derecho a una adecuada defensa material en forma correcta, por cuanto se configuro la **caducidad de la acción fiscal** según lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, y **no fue propuesto por el togado que actuaba de oficio**. Circunstancia que genera una clara y evidente falta de defensa técnica adecuada y correcta frente al asunto puesto en su conocimiento.

Frente a esta afirmación, sostiene el despacho que el apoderado de oficio que en su momento procesal se designó para que defendiera los intereses de “Funmavi”, lo hizo en debida forma, tanto es así, que presento escrito en defensa de la investigada, en cuanto a lo alegado sobre la caducidad de la acción fiscal, en el presente asunto los hechos irregulares acontecieron durante la ejecución del contrato de obra No. 015-2018, se advierte que se ejecutó en la vigencia 2018; fue recibido el 06 de noviembre de 2018 y liquidado el 06 de octubre de 2018, según las correspondientes actas que obran en el expediente digital suministrado por la alcaldía del municipio de Planeta Rica, en este orden de ideas, advierte el despacho que los hechos generadores de daño fiscal datan del año 2018 y el proceso se abrió el día 26 de mayo del 2021, así las cosas, queda plenamente desvirtuada la afirmación de caducidad de la acción fiscal, ya que al momento de la apertura del proceso no habían transcurrido 5 años como lo reza el Artículo 9°. *“Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”*. Así las cosas, el despacho sostiene que, se le dio apertura al proceso dentro del término legal concedido por la ley.

19. En el mismo orden, tenemos la configuración la causal 5° del artículo 133 del Código General del Proceso (*“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria), al negarse la posibilidad al suscrito representante legal de FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” de pronunciarse y ejercer el derecho de defensa y contradicción frente al auto No. 609 del 19 de septiembre de 2024. Por citar un ejemplo.*

A la afirmación hecha en este punto por parte del representante legal de Funmavi, sostiene el despacho que en ningún momento se le han violentado garantías constitucionales, el auto 609 del 19 de septiembre de 2024¹¹, abrió el proceso a pruebas después de la imputación, a petición de parte, en aras de obtener certificación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, cabe aclarar que el artículo primero del resuelve reza lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: ABRASE a pruebas el presente proceso de responsabilidad fiscal por un término de treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000”** quiere decir esto, que el proceso se abrió a prueba para las partes, se destaca lo plasmado en acápites

¹¹ Ver folios 654 - 657



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA**

anteriores, el auto 609 del 19 de septiembre de 2024, se notificó por estado número (104) del 25 de septiembre del 2024, para conocimiento de los sujetos procesales, esto desvirtúa las afirmaciones infundadas de que, “se le negó al suscrito representante legal de FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” de pronunciarse y ejercer el derecho de defensa y contradicción frente al auto No. 609 del 19 de septiembre de 2024”, vinculada a la presente investigación fiscal en calidad de presunto responsable fiscal.

21. Además, el reproche basado en una supuesta culpa grave resulta improcedente, dado que, según lo establecido en el Código Civil colombiano, esta implica un nivel de negligencia que no se manifiesta en la conducta de FUNMAVI. Por el contrario, **la actuación de la fundación refleja el cumplimiento diligente y oportuno de todas las obligaciones derivadas del contrato, lo cual descarta cualquier conducta dolosa o culposa que pueda comprometerla.**

En lo concerniente al punto que nos asiste, advierte el despacho que, esta Contraloría al realizar la auditoria verificó que las actividades ejecutadas en el contrato 015-2018, no se cumplieron de manera diligente y oportunas como lo afirma el representante legal de “Funmavi”, así las cosas, sostiene el despacho lo plasmado en el auto de imputación de responsabilidad, como en el fallo mixto en cuanto a endilgarle responsabilidad a la Fundación Manantial de Vida, ya que quedó plenamente demostrado que su actuar en la ejecución del contrato fue descuidada, omitiendo el cumplimiento de sus deberes como contratista al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por los motivos anteriormente expuestos, se le endilgó responsabilidad a título de **culpa grave**.

22. De igual forma, **se encuentra probado que la falta de vinculación adecuada, la indebida notificación y ausencia de la misma al proceso vulneró los derechos constitucionales de defensa y contradicción de FUNDACION MANANTIAL DE VIDA NIT 900206500-1 FUNMAVI**, lo que vicia de nulidad total las actuaciones adelantadas en su contra, evidenciando la falsa motivación de los actos administrativos que son contrarios a la ley; así mismo, está probado la extemporaneidad o vencimiento de términos para resolver el recurso interpuesto contra auto 847 del 22 de diciembre de 2022, presentado en abril 19 de 2024 y su respuesta recibida por parte del suscrito con notificación personal, fue el día 22 de abril de 2025. En virtud de las irregularidades ya indicadas y probadas se evidencia un posible PREVARICATO POR ACCION según artículo 413 CP en cabeza del funcionario público, lo cual está llamado para la apertura de una acción disciplinaria ante la procuraduría general de la república

En cuanto al hecho 22 del recurso de reposición, se pronuncia el despacho en los siguientes términos: está más que probada la vinculación de la Fundación Manantial de Vida en el proceso que nos asiste, ya que desde el momento de la apertura se le han garantizado sus derechos como investigado, habiendo realizado en debida forma las notificaciones personales del auto de apertura, imputación y los fallos que

Ulf



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

ha emitido este ente de control, para mayor ilustración se trae a colación lo manifestado por este despacho en lo resuelto en el punto 12 del presente auto, quedando totalmente desvirtuada la afirmación del recurrente “lo que vicia de nulidad total las actuaciones adelantadas en su contra evidenciando la falsa motivación de los actos administrativos que son contrarios a la ley”, a la siguiente afirmación hecha por el recurrente: “está probado la extemporaneidad o vencimiento de términos para resolver el recurso interpuesto contra auto 847 del 22 de diciembre de 2022, presentado en abril 19 de 2024 y su respuesta recibida por parte del suscrito con notificación personal, fue el día 22 de abril de 2025”, lo invita el despacho a que haga un estudio más detallado del proceso, ya que como quedo plasmado en la respuesta al punto 12 del recurso de reposición, esta Contraloría emitió Auto 297 del 07 de junio de 2024, donde se decretó nulidad parcial de lo actuado hasta el auto de imputación, el mismo se le da a conocer a las partes mediante notificación por estado 067 del 14 de julio de 2024, posterior a esta providencia se emite nuevo fallo mixto mediante Auto 238 del 03 de abril de 2025, recibiendo este ente de control Recurso de Reposición incoado por la fundación “Funmavi” contra el auto 238, en este orden, le recuerda este despacho que el recurso de reposición presentado el 19 de abril del 2024, quedó sin efectos jurídicos al haberse declarado la nulidad parcial, el mismo retrotrajo el proceso hasta el auto de imputación, el día 22 de abril se le envió notificación personal del fallo mixto emitido el día 03 de abril del 2025 mediante auto 238, por lo anteriormente expuesto por este despacho se ratifica que, quedan totalmente desvirtuadas las afirmaciones hechas por el recurrente en el punto resuelto.

23. En consecuencia, y conforme a la inexistencia de daño, de nexos causal y de los elementos esenciales que configuren la responsabilidad fiscal, se solicita que la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT 900206500-1 “FUNMAVI” sea excluida totalmente del presente proceso, reconociendo su legítimo actuar conforme al marco normativo vigente amparado en la buena fe.

En lo concerniente al punto 24 del recurso de reposición, rechaza de plano está Contraloría la solicitud de exclusión del presente proceso a la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT 900206500-1 “FUNMAVI”, ya que como se ha probado en el transcurso del proceso y en el auto que nos asiste, la razón que dio lugar a fallar con responsabilidad fiscal contra el contratista, fue por actuar negligente y descuidado en el cumplimiento de sus deberes como contratista, causándole un detrimento al erario público, por los motivos antes expuesto, sostiene el despacho que la vinculación de la Fundación Manantial de Vida fue en debida forma, y como resultado de su indebido actuar en el contrato 015-2018 está llamado a responder dentro del presente asunto fiscal.

En lo atinente al siguiente punto del recurso de reposición donde se alega el CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, se ratifica el despacho en cada uno de los hallazgos identificados por el equipo auditor, los mismos se detallan a continuación:



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 25 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 -- PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

“En la verificación de la ejecución de las actividades a las que se comprometió el contratista se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Actividad 1: Jornada de recolección de inservibles y materiales.

La actividad consistía en: "a- Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública de los eventos en salud pública en **18 barrios vulnerables** del municipio de Planeta Rica: San José 1, 2 Y 3 etapas, Villa Dina, Los Ángeles, Bolívar, Villa Libia, Santander, San Gabriel, Miraflores, La Esperanza, Los Laureles, Palmasoriana, El Porvenir, San Gabriel, La Paz, 22 de agosto, San Nicolás, **promoviendo mensualmente** una jornada de recolección de inservibles y materiales que conlleven a la población a mejorar las condiciones de la vivienda, las cuales deberán ser coordinadas con **SEACOR**, policía ambiental, defensa civil, población estudiantil y la comunidad en general, estando a su vez a disposición de las mismas en los asuntos emergentes".

Se requirió a la Empresa de Servicio Público Domiciliario de Aseo SEACOR la evidencia de realización de esta actividad; SEACOR mediante certificación de 04 de octubre de 2019 (oficio rad. 2019ER0110352 de 07 de octubre de 2019) expresa que recibió solicitud de acompañamiento a las jornadas de recolección de residuos inservibles como consta en actas de informe de gestión de trabajo comunitario en los Barrios La Esperanza y San José 1 y 2, sólo en esos barrios se hizo el acompañamiento. lo que significa que la actividad no se cumplió en su totalidad como se describió en el contrato que debía hacerse mensualmente en los 18 barrios vulnerables del municipio.

El inciso b de esta actividad: "b-Realizar una charla en cada uno de los barrios (18 barrios) de treinta (30) minutos de duración sobre el lavado periódico y tapado de los recipientes y almacenamiento de agua, recolección de inservibles y saneamiento ambiental con el fin de controlar enfermedades como el dengue, chikunguña, Zika y Malaria".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratados; sin embargo, esta actividad no se hizo como se había, contemplado en el contrato, sino que consistió en visitas domiciliarias en los barrios seleccionados; las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las charlas se realizaron durante seis (6) días del mes de mayo, siete (7) días del mes de junio y seis (6) días del mes de julio, lo que totalizan 19 días laborados en total, más los dos días en que se realizaron la Jornadas de recolección de inservibles: 21 días laborados. Lo que denota un mayor valor pagado de cuatro (4) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$29.000.000).

2. Actividad 2: Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios constante.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia ambiental y entorno saludable en los barrios, La Esperanza, San Nicolás, 22 de agosto, San Marcos, Miraflores, San José, promoviendo Educación ambiental **en cada uno de los barrios de forma constante** y atendiendo eventualidades o denuncias por parte de la ciudadanía además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud.

Así mismo, realizar **una charla sobre educación ambiental en cada uno de los barrios**, de 30 minutos de duración, mínimo en 150 viviendas por cada barrio.

Así mismo adelantar las acciones que le sean encomendadas por el Supervisor del contrato".

W



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 26 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 -- PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA**

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratado, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 6 de agosto a 18 de septiembre de 2018, es decir durante 2 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de tres (3) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. **(\$23.200.000).**

3. Actividad 3: Participación ciudadana dirigida a la población víctima.

La actividad consistía en: "Apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones de promoción de la Participación Ciudadana dirigida a la población víctima, líderes comunitarios de cada uno de los corregimientos y líderes de cada uno de los barrios de la zona urbana sobre los temas de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SU NORMATIVIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, DEBERES Y DEFECHOS EN SALUD, MECANISMO JURIDICOS PARA EL CONTROL SOCIAL, MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO), PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMUNITARIA y VEEDURÍA CIUDADANA, y realizar asistencia técnica a líderes comunales y miembros de la comunidad de cada uno de los barrios y corregimientos del Municipio de Planeta Rica, además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y auxiliar contratados, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 18 de mayo a 28 de agosto de 2018, es decir durante 4 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de un (1) mes en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$12.900.000).**

4. Actividad 4: Fortalecimiento del Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM). La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en el fortalecimiento de los comités de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) en asocio con las Redes de Apoyo en Salud Mental, Redes de apoyo en salud sexual y reproductivo y redes de apoyo en seguridad alimentaria y nutricional de la zona urbana y rural, brindando asistencia técnica a 5 redes de apoyo de la zona rural y 5 en las redes de apoyo de la zona urbana (...)"

En esta actividad ninguna de las actas de concertación y listas de asistencia tienen fecha que permita verificar su ejecución. **(\$5.600.000).**

5. Actividad 5: Atención psicosocial de los jóvenes en la I.E.

La actividad consistía en: "5- Apoyar a la Secretaría de Salud en la gestión de la salud pública, relacionados con la atención psicosocial de los jóvenes en la Institución Educativa Palmasoriana, la Esperanza, Alianza para el Progreso, y de las Instituciones Educativas de los Corregimientos de Providencia, Campo Bello, Centro Alegre, Plaza Bonita, Las Pelonas, Carolina, el Almendro,



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Marañonal, Punta Verde. Los alumnos beneficiarios serán los de básica secundaria de las jornadas de la mañana y tarde, durante 5 meses de lunes a viernes, en búsqueda de mejorar y fortalecer las habilidades de los estudiantes para que adquieran destrezas y aptitudes necesarias para su desarrollo personal y para enfrentar de forma efectiva los retos de la vida diaria, para de esta forma, evitar y en su defecto retrasar el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, entre otros retos. Para el desarrollo de esta actividad se debe contar con una Psicóloga Clínica y dos Psicólogas Sociales de apoyo, con las siguientes acciones: a. Concertar metodología y cronograma de actividades con el director, grupo de profesores de cada institución educativa, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud. b. Realizar atención psicosocial a estudiantes de cualquier grado que soliciten el servicio en los horarios concertados. c. Realizar una reunión mensual con padres de familia de los estudiantes de sexto y séptimo, coordinadores y rectores de cada institución educativa, para fortalecer y articular el programa con sus familias. d. Adelantar las acciones que le sean encomendadas por el secretario de salud."

Las personas que se contrataron para esta actividad fueron: Psicólogo sin especialización, Psicólogo sin especialización y un estudiante de IX semestre Administración en Salud; incumplándose las obligaciones del contratista.

Adicionalmente, se observa en las listas de asistencia y en las actas de concertación con rectores que la reunión con los padres de familia solo se realizó una vez en cada una de las 12 IE y no mensualmente en cada I.E. cómo se dispuso en las obligaciones del contrato. Las charlas y valoraciones a los estudiantes se realizaron entre el 18 de julio y el 12 de octubre de 2018 es decir se prestó la atención durante 3 meses de los 5 programados. Lo que denota un mayor valor pagado de dos (2) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. (\$11.400.000).

6. Actividad 6: Acciones de vigilancia en salud pública.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública, para lo cual debe contar con 2 enfermeras profesionales, para adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

Esta actividad debía ser soportada con: "Informe de las acciones de vigilancia realizadas acompañado de sus respectivos soportes".

Dentro de los soportes suministrados por la Alcaldía de Planeta Rica para demostrar la ejecución del contrato, no se evidencia soportes de esta actividad. (\$28.000.000).

Las situaciones irregulares que se identificaron en el desarrollo de la auditoría a este contrato totalizan \$ 81.100.000 como se detalla en la siguiente tabla y su efecto en los recursos de la salud pública del municipio de Planeta Rica denc'an un detrimento al patrimonio del estado ocasionado por las debilidades de la administración municipal en la planeación y elaboración de los estudios previos de este tipo de contrato, deficiencias en la ejecución del contrato y fallas de supervisión por parte del municipio a las actividades que debía desarrollar la fundación contratada para el cumplimiento de las metas del Plan decenal de Salud Pública.

Adicionalmente, las fallas en la supervisión ocasionaron que el contrato quedara sin garantías (pólizas de riesgo) después de su ejecución.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Cuadro No.2. Cuantificación del detrimento al patrimonio del Estado -
Contrato 015-2018

No	Actividad	Recurso	Cant	Meses	Vr. Unitario	Vr. Total	Cant Real (meses)	Vr. Real	Mayor Valor Pagado
1	Jornada de de revisión inservibles	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	1	\$ 2.800.000	\$ 11.200.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
		Total				\$ 21.500.000			\$ 17.200.000
2	Promover la educación ambiental en cada una de las barrietas existentes.....	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	2	\$ 5.600.000	\$ 6.400.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	2	\$ 3.000.000	\$ 4.500.000
		Total				\$ 21.500.000			\$ 10.900.000
3	Participación ciudadana dirigida a la población víctima	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	4	\$ 11.200.000	\$ 2.800.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
		Total				\$ 21.000.000			\$ 4.200.000
4	Fortalecimiento del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			
5	Atención psicosocial de las jóvenes en la IE	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	3	\$ 8.400.000	\$ 5.600.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	3	\$ 4.200.000	\$ 2.800.000
		Total				\$ 21.000.000			\$ 8.400.000
6	Acciones de vigilancia en salud pública	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
Total del contrato						\$ 248.500.000			\$ 21.100.000

Fuente: Estudios previos, expedientes de evidencias de ejecución, contrato 015-2018.

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de ochenta y un millones cien mil pesos (\$ 81.100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000". Por lo anteriormente plasmado quedan desvirtuadas las alegaciones hechas por el recurrente donde según su dicho, las actividades realizadas en el contrato 015-2018, fueron ejecutadas en debida forma, no siendo así ya que el equipo auditor de la encontró falencias significativas en las actividades arriba referenciadas.

En lo concerniente a los fundamentos de la reposición interpuestos por el recurrente entra el despacho a desvirtuarlos de la siguiente forma:

Alega el recurrente:

1. INEXISTENCIA DE LA CONDICIÓN DE GESTOR FISCAL DE LA FUNDACION MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”

En el presente caso, la Fundación manantial de vida “FUNMAVI” es una entidad de naturaleza privada. Nuestra vinculación con el Estado se dio exclusivamente a través de la celebración y ejecución del contrato No. 015-2018. En este contexto, nuestra actuación se limitó a desarrollar a cabalidad cada obligación contraída por la fundación Funmavi según el contrato de prestación de servicios antes citado, conforme a las cláusulas contractuales y la normativa aplicable a dicho negocio jurídico.

Argumentamos enfáticamente que la ejecución de las prestaciones a nuestro cargo derivadas del contrato No. 015-2018 no constituye el ejercicio de funciones públicas de gestión fiscal. Nuestra labor fue la de un contratista particular, obligado a cumplimiento de un objeto contractual específico, pero sin ostentar la facultad legal o reglamentaria de administrar, custodiar o disponer de fondos o bienes públicos en el sentido que la ley y la doctrina definen la gestión fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 29 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

En lo concerniente primera afirmación, sostiene despacho que, en el acervo probatorio anexo al plenario existe el contrato 015 – 2018, entre en municipio de Planeta Rica y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”, esta última manejó y ejecutó el acuerdo de voluntades, con recursos del erario público, por tal motivo se le endilgó responsabilidad fiscal a título de culpa grave, ya que como contratista tuvo a su cargo la ejecución del mencionado contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto fue la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba", por esta razón recae sobre el contratista, la responsabilidad por la deficiente ejecución del contrato, aunado a lo anterior, “FUNMAVI”, omitió el cumplimiento de sus deberes como contratista al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por lo anteriormente expuesto, el despacho sostiene que si ejerció gestión fiscal por haber recibido recursos del estado por actividades contractuales que se ejecutaron en forma deficiente.

Aunado a lo anterior, Ante esta afirmación *“Argumentamos enfáticamente que la ejecución de las prestaciones a nuestro cargo derivadas del contrato No. 015-2018 no constituye el ejercicio de funciones públicas de gestión fiscal”*, sostiene el despacho que la contraprestación o pagos recibidos por “FUNMAVI”, por las prestación de unos servicios deficientes, es el producto de un acuerdo de voluntades (contrato), firmado por un ente territorial, con recursos obtenidos del sistema general de participaciones para los sectores: Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, los dineros asignados en su momento al ente territorial pertenecen al erario Público, el contratista se comprometió a la ejecución de unas actividades mediante contrato 015-2018, y adquirió obligaciones que correspondían a la ejecución de las acciones del PIC, sin embargo, se probó por parte de este de control, que NO fueron realizadas con la rigurosidad descrita en el contrato, así las cosas, se tiene que al haber recibido “FUNMAVI”, como contraprestación de un servicio defectuoso, dineros del erario público, se convierte en gestor fiscal y como tal es susceptible de investigaciones y juicios fiscales por parte de la Contraloría General de la República.

Reza la norma que: La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación,

del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público. Así las cosas, se tiene que la fundación Manantial de Vida, a través de su representante legal manejó y administró recursos o fondos públicos y como particular causó perjuicios a los intereses particulares del estado, está plenamente probado que realizó gestión fiscal, por tal motivo está llamado a responder fiscalmente en el marco del presente proceso.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DE CULPA GRAVE EN LA ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”

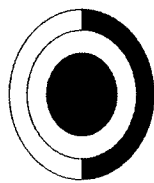
Su Despacho imputa responsabilidad fiscal a la Fundación Funmavi basándose en la existencia de culpa grave. Sin embargo, consideramos que esta imputación no está debidamente probada dentro del expediente procesal, y más aún, nuestra actuación contractual desvirtúa dicha calificación toda vez que no existió negligencia, imprudencia o cualquier otro calificativo que quiera darse al tema.

Durante la ejecución del contrato No. 015-2018, la Fundación Funmavi actuó con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre dar cabal cumplimiento al objeto contractual. Aportamos al expediente las pruebas, tales como informes de ejecución, que demuestran que si se cumplió a cabalidad cada una de las obligaciones contraídas con el Municipio de Planeta rica.

Ante la reiterativa negativa de la Fundación Funmavi, de que en la imputación no está debidamente probada dentro del expediente procesal la culpa grave, de igual forma, manifiesta que su actuar no fue negligente, advierte el despacho que, cada uno de los hechos y consideraciones plasmados en el auto de imputación de responsabilidad, como los argumentos y pruebas que sustentan el fallo mixto en lo concerniente a endilgarle responsabilidad a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**, están debidamente sustentadas en informe técnico emitido por el equipo auditor, el contratista a sabiendas que su actuar en la ejecución del contrato fue descuidada, omitiendo el cumplimiento de sus deberes al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por tal motivo, el despacho se le endilgó responsabilidad a título de **culpa grave**, por lo anteriormente expuesto, se desvirtúan las afirmaciones hechas por el representante legal de “Funmavi” que las pruebas, informes de ejecución aportados por el, demuestran que se cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas con el municipio de Planeta Rica.

3. CONSECUENCIA DE LA AUSENCIA DE GESTOR FISCAL Y CULPA GRAVE

*En el caso de la Fundación Funmavi, hemos demostrado que no ostentamos la calidad de gestor fiscal en la ejecución del contrato No. 015-2018, y, que nuestra actuación se realizó en cumplimiento del objeto contractual, lo cual desvirtúa la imputación de culpa grave. Por lo tanto, al **NO** concurrir los elementos esenciales exigidos por la ley y la jurisprudencia para declarar la responsabilidad fiscal,*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 31 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

el Auto/Fallo impugnado (AUTO 238 DE 03/04/2025) debe ser revocado respecto de la responsabilidad de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”** que represento.

Lo manifestado se contrae al simple punto de indicar, **en cuanto a lo sustancial**, que no existe por parte de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”** el más mínimo vestigio de la condición de ser gestor fiscal y por ende, ser objeto de investigación y declaratoria de una eventual responsabilidad fiscal ante el hipotético incumplimiento alegado; que además **NO** existe.

Ahora, en cuanto al carácter procesal, es importante recalcar el hecho de haber considerado como ausente o haber considerado la imposibilidad de notificación personal a la fundación manantial de vida fumavi para que en virtud del derecho de defensa y contradicción que le asiste, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución, cuánto está más que claro y es de vieja data la postura jurídica de que el certificado de existencia y representación legal consagra el correo electrónico para notificaciones judiciales, documento integrante de los soportes o anexos del contrato suscrito por la fundación que represento.

Al punto que nos asiste el despacho manifiesta, que el representante legal de la Fundación Manantial de Vida sostiene lo siguiente, “hemos demostrado que no ostentamos la calidad de gestor fiscal en la ejecución del contrato No. 015-2018”, está más que probado por esta Contraloría que el contratista si ostento la calidad de gestor fiscal, el mismo, a sabiendas que su actuar en la ejecución del contrato fue descuidada y negligente, actuó con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado, por tal motivo se le endilgo responsabilidad a título de culpa grave. En lo concerniente a que no ostentan la calidad de gestor fiscal, dicha calidad se ha demostrado que, de la Fundación Manantial de Vida, cobró por actividades ejecutadas de manera descuidada conforme la rigurosidad descrita en el contrato, y como consecuencia de lo anterior, se convierte en gestor fiscal y por haber recibido dineros del erario público es susceptible de investigaciones y juicios fiscales por parte de la Contraloría General de la República. Así las cosas, queda más que demostrado por parte de este despacho que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso fueron acorde a la ley, siempre respetando principios y garantías procesales tanto a la Fundación Manantial de Vida, como a los demás sujetos procesales involucrados en la presente actuación.

Para concluir el despacho niega todas y cada una de las peticiones hechas por el recurrente de revocar íntegramente el Auto de responsabilidad fiscal No. 238 de fecha 03 de abril de 2025, y de declarar la inexistencia de gestor fiscal a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”**.

Uel

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 618
	FECHA: 30 / 07 /2025
	Página 32 de 43
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA	

MOTIVOS DE INCONFORMIDADES 3.

El recurrente Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 19 395.114 y profesionalmente con la T.P 39.116 del C.S de la J; en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., mediante escrito de reposición, presentado en el término legal vía correo electrónico y reiterado mediante escrito identificado con SIGEDOC 2025ER0092566¹²_1, del 02 de mayo del 2025., donde efectúa los siguientes planteamientos:

A. LA CONTRALORÍA DESCONOCIÓ LOS ELEMENTOS DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN EL PRESENTE CASO.

En este sentido, se debe señalar que, en el caso concreto, no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso, todo lo contrario, puede observarse con claridad que las seis (6) actividades objeto de investigación fueron ejecutadas y cumplieron con cada uno de los objetivos de la contratación; desarrollándose en debida forma y en su integridad. Frente a la actividad 1: “Jornada de recolección de inservibles y materiales”.

En lo concerniente al primer punto de las alegaciones del recurso de reposición donde se alega por parte del supuesto CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, se ratifica el despacho en cada uno de los hallazgos identificados por el equipo auditor, los mismos se detallan a continuación:

“En la verificación de la ejecución de las actividades a las que se comprometió el contratista se evidenciaron las siguientes situaciones:

3. Actividad 1: Jornada de recolección de inservibles y materiales.

La actividad consistía en: “a- Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública de los eventos en salud pública en **18 barrios vulnerables** del municipio de Planeta Rica: San José 1, 2 Y 3 etapas, Villa Dina, Los Ángeles, Bolívar, Villa Libia, Santander, San Gabriel, Miraflores, La Esperanza, Los Laureles, Palmasoriana, El Porvenir, San Gabriel, La Paz, 22 de agosto, San Nicolás, **promoviendo mensualmente** una jornada de recolección de inservibles y materiales que conlleven a la población a mejorar las condiciones de la vivienda, las cuales deberán ser coordinadas con **SEACOR**, policía ambiental, defensa civil, población estudiantil y la comunidad en general, estando a su vez a disposición de las mismas en los asuntos emergentes”.

Se requirió a la Empresa de Servicio Público Domiciliario de Aseo SEACOR la evidencia de realización de esta actividad; SEACOR mediante certificación de 04 de octubre de 2019 (oficio rad. 2019ER0110352 de 07 de octubre de 2019) expresa que recibió solicitud de acompañamiento a las jornadas de recolección de residuos inservibles como consta en actas de informe de gestión de trabajo comunitario en los Barrios La Esperanza y San José



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 33 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

1 y 2, sólo en esos barrios se hizo el acompañamiento. lo que significa que la actividad no se cumplió en su totalidad como se describió en el contrato que debía hacerse mensualmente en los 18 barrios vulnerables del municipio.

El inciso b de esta actividad: "b-Realizar una charla en cada uno de los barrios (18 barrios) de treinta (30) minutos de duración sobre el lavado periódico y tapado de los recipientes y almacenamiento de agua, recolección de inservibles y saneamiento ambiental con el fin de controlar enfermedades como el dengue, chikunguña, Zika y Malaria".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratados; sin embargo, esta actividad no se hizo como se había, contemplado en el contrato, sino que consistió en visitas domiciliarias en los barrios seleccionados; las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las charlas se realizaron durante seis (6) días del mes de mayo, siete (7) días del mes de junio y seis (6) días del mes de julio, lo que totalizan 19 días laborados en total, más los dos días en que se realizaron la Jornadas de recolección de inservibles: 21 días laborados. Lo que denota un mayor valor pagado de cuatro (4) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$29.000.000).

4. Actividad 2: Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios constante.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaria de salud en las acciones de vigilancia ambiental y entorno saludable en los barrios, La Esperanza, San Nicolás, 22 de agosto, San Marcos, Miraflores, San José, promoviendo Educación ambiental en cada uno de los barrios de forma constante y atendiendo eventualidades o denuncias por parte de la ciudadanía además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud.

Así mismo, realizar una charla sobre educación ambiental en cada uno de los barrios, de 30 minutos de duración, mínimo en 150 viviendas por cada barrio.

Así mismo adelantar las acciones que le sean encomendadas por el Supervisor del contrato".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratado, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 6 de agosto a 18 de septiembre de 2018, es decir durante 2 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de tres (3) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$23.200.000).

3. Actividad 3: Participación ciudadana dirigida a la población víctima.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 -- PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

La actividad consistía en: "Apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones de promoción de la Participación Ciudadana dirigida a la población víctima, líderes comunitarios de cada uno de los corregimientos y líderes de cada uno de los barrios de la zona urbana sobre los temas de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SU NORMATIVIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, DEBERES Y DERECHOS EN SALUD, MECANISMO JURÍDICOS PARA EL CONTROL SOCIAL, MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO), PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMUNITARIA y VEEDURÍA CIUDADANA, y realizar asistencia técnica a líderes comunales y miembros de la comunidad de cada uno de los barrios y corregimientos del Municipio de Planeta Rica, además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y auxiliar contratados, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 18 de mayo a 28 de agosto de 2018, es decir durante 4 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de un (1) mes en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. (\$12.900.000).

5. Actividad 4: Fortalecimiento del Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaria de salud en el fortalecimiento de los comités de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) en asocio con las Redes de Apoyo en Salud Mental, Redes de apoyo en salud sexual y reproductivo y redes de apoyo en seguridad alimentaria y nutricional de la zona urbana y rural, brindando asistencia técnica a 5 redes de apoyo de la zona rural y 5 en las redes de apoyo de la zona urbana (...)"

En esta actividad ninguna de las actas de concertación y listas de asistencia tienen fecha que permita verificar su ejecución. (\$5.600.000).

5. Actividad 5: Atención psicosocial de los jóvenes en la I.E.

La actividad consistía en: "5- Apoyar a la Secretaría de Salud en la gestión de la salud pública, relacionados con la atención psicosocial de los jóvenes en la Institución Educativa Palmasoriana, la Esperanza, Alianza para el Progreso, y de las Instituciones Educativas de los Corregimientos de Providencia, Campo Belio, Centro Alegre, Plaza Bonita, Las Pelonas, Carolina, el Almendro, Marañonal, Punta Verde. Los alumnos beneficiarios serán los de básica secundaria de las jornadas de la mañana y tarde, durante 5 meses de lunes a viernes, en búsqueda de mejorar y fortalecer las habilidades de los estudiantes para que adquieran destrezas y aptitudes necesarias para su desarrollo personal y para enfrentar de forma efectiva los retos de la vida diaria, para de esta forma, evitar y en su defecto retrasar el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, entre otros retos. Para el desarrollo de esta actividad se debe contar con una Psicóloga Clínica y dos



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Psicólogas Sociales de apoyo, con las siguientes acciones: a. Concertar metodología y cronograma de actividades con el director, grupo de profesores de cada institución educativa, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud. b. Realizar atención psicosocial a estudiantes de cualquier grado que soliciten el servicio en los horarios concertados. c. Realizar una reunión mensual con padres de familia de los estudiantes de sexto y séptimo, coordinadores y rectores de cada institución educativa, para fortalecer y articular el programa con sus familias. d. Adelantar las acciones que le sean encomendadas por el secretario de salud. "Las personas que se contrataron para esta actividad fueron: Psicólogo sin especialización, Psicólogo sin especialización y un estudiante de IX semestre Administración en Salud; incumpléndose las obligaciones del contratista.

Adicionalmente, se observa en las listas de asistencia y en las actas de concertación con rectores que la reunión con los padres de familia solo se realizó una vez en cada una de las 12 IE y no mensualmente en cada I.E. como se dispuso en las obligaciones del contrato. Las charlas y valoraciones a los estudiantes se realizaron entre el 18 de julio y el 12 de octubre de 2018 es decir se prestó la atención durante 3 meses de los 5 programados. Lo que denota un mayor valor pagado de dos (2) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$11.400.000).**
6. Actividad 6: Acciones de vigilancia en salud pública.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública, para lo cual debe contar con 2 enfermeras profesionales, para adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

Esta actividad debía ser soportada con: "Informe de las acciones de vigilancia realizadas acompañado de sus respectivos soportes".

Dentro de los soportes suministrados por la Alcaldía de Planeta Rica para demostrar la ejecución del contrato, no se evidencia soportes de esta actividad. **(\$28.000.000).**

Las situaciones irregulares que se identificaron en el desarrollo de la auditoría a este contrato totalizan \$ 81.100.000 como se detalla en la siguiente tabla y su efecto en los recursos de la salud pública del municipio de Planeta Rica denotan un detrimento al patrimonio del estado ocasionado por las debilidades de la administración municipal en la planeación y elaboración de los estudios previos de este tipo de contrato, deficiencias en la ejecución del contrato y fallas de supervisión por parte del municipio a las actividades que debía desarrollar la fundación contratada para el cumplimiento de las metas del Plan decenal de Salud Pública.

Adicionalmente, las fallas en la supervisión ocasionaron que el contrato quedara sin garantías (pólizas de riesgo) después de su ejecución.

u



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Cuadro No.2. Cuantificación del detrimento al patrimonio del Estado -
Contrato 015-2018

Contrato 013-2018									
No	Actividad	Insumo	Cant	Meses	Vr. Unitario	Vr. Total	Cant Real (meses)	Vr. Real	Mayor Valor Pagado
1	Jornada de resolución inservibles	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	1	\$ 2.800.000	\$ 11.200.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
			1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
		Total				\$ 29.000.000			\$ 23.200.000
2	Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	2	\$ 5.600.000	\$ 8.400.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	2	\$ 3.000.000	\$ 4.500.000
		Total				\$ 21.500.000			\$ 12.900.000
3	Participación ciudadana dirigida a la población víctima	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	4	\$ 11.200.000	\$ 2.800.000
		Recurso humano Auxiliar	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
			1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
		Total				\$ 28.000.000			\$ 5.600.000
4	Fortalecimiento del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)	Recurso humano profesional	1	6	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			
		Total				\$ 14.000.000			
5	Atención psicosocial de los jóvenes en la IE...	Recurso humano profesional	1	6	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	3	\$ 8.400.000	\$ 5.600.000
		Recurso humano Técnico	1	6	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	3	\$ 4.200.000	\$ 2.800.000
			1	6	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	3	\$ 4.500.000	\$ 3.000.000
		Total				\$ 28.500.000			\$ 11.400.000
6	Atención de vigilancia en salud pública	Recurso humano profesional	1	6	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
		Total				\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
Total del contrato						\$ 249.500.000			\$ 81.100.000

Fuente: Estudios previos, expedientes de evidencias de ejecución, contrato 015-2018.

Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de ochenta y un millones cien mil pesos (\$ 81.100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000". Por lo anteriormente plasmado quedan desvirtuadas las alegaciones hechas por el recurrente donde según su dicho, las actividades realizadas en el contrato 015-2018, fueron ejecutadas en debida forma, no siendo así ya que el equipo auditor de la Contraloría General de la República detectó falencias significativas en las actividades arriba referenciadas.

LA CONTRALORÍA DESCONOCIÓ LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA COMO ELEMENTO DE RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE CASO - INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO DE GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA

Al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, la Contraloría circunscribe la conducta de los presuntos responsables a la existencia del daño patrimonial, el cual, es claro que no ocurrió, en virtud de que obran en el expediente las pruebas que demuestran la ejecución de cada una de las actividades contratadas. Por lo anterior, acusar de una conducta como la falta de cuidado, supervisión o ejecución, carece de toda lógica cuando no está probado, más allá de toda duda razonable, la existencia del detrimento patrimonial.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta tanto del alcalde para la fecha de los hechos (Señor Montes Villalba) y de la Fundación contratista puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una actuación dirigida a cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder a revocar su decisión, fallando sin responsabilidad fiscal.



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 37 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA 03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

A la afirmación hecha por el abogado defensor del tercero civilmente responsable Aseguradora Solidaria de Colombia, esta Contraloría advierte, que, cada uno de los hechos y consideraciones plasmados tanto en el auto de imputación de responsabilidad, como los argumentos y pruebas que sustentan el fallo mixto en lo concerniente a endilgarle responsabilidad a la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI” y al representante legal del municipio de Planeta Rica. (señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA), están debidamente sustentadas en el informe técnico emitido por el equipo auditor, el contratista a sabiendas que su actuar en la ejecución del contrato fue descuidada, omitiendo el cumplimiento de sus deberes al no ejecutar plenamente el objeto contratado y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado y por parte del señor (Montes Villalba), representante legal del ente territorial para la época de los hechos. Como ordenador del gasto del municipio y contratante le asistía el deber de exigir del contratista la ejecución íntegra, idónea y oportuna de las actividades del objeto contratado y velar porque la contratación del municipio persiguiera los fines estatales. (Ley 80 de 1993, art.3°) Deberes estos que fueron ignorados injustificadamente y que dieron lugar a la configuración del daño patrimonial que aquí se persigue, limitando su actuar a la suscripción del contrato de prestación de servicios, pero desatendiendo sus funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento del mismo, por tal motivo, el despacho le endilgó responsabilidad a título de **culpa grave** y sostiene dicha decisión en el auto que nos asiste.

C. DEL PRESUNTO DAÑO MENCIONADO : COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 540-64 994000000319 EXCLUSIVA A EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ASEGURADO

Por lo anterior, la Contraloría General de la República deberá tener en cuenta que la Póliza únicamente asegura a los empleados públicos (persona natural) vinculados mediante contrato de trabajo o nombramiento al municipio Plantea Rica (Córdoba), por lo que, su obligación indemnizatoria está supedita únicamente a la declaratoria de la responsabilidad del señor Gilberto Ramiro Montes Villalba y al grado de participación en el daño de éste, pues no puede condenarse de forma general y solidaria al pago del daño por parte de la compañía aseguradora, puesto que la Fundación Manantial de Vida no es un empleado del municipio y por ende, no le asiste por parte de la aseguradora Solidaria una obligación indemnizatoria.

Al este punto del recurso de reposición, manifiesta el despacho que está plenamente demostrado el actuar negligente en la ejecución del contrato tanto por el señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA alcalde del municipio de Planeta Rica para la época de los hechos, a quien como ordenador del gasto del municipio y contratante le asistía el deber de exigir del contratista la ejecución íntegra, idónea y oportuna de las actividades del objeto contratado y velar porque la contratación del municipio persiguiera los fines estatales, limitando su actuar a la suscripción del contrato de prestación de servicios, pero desatendiendo sus funciones de vigilancia

Uef



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 -- PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA**

y control sobre el cumplimiento del mismo, como también el actuar descuidado y mal intencionado por parte del contratista FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”, pruebas debidamente sustentadas por este ente de control mediante informe técnico producto de auditoría. Así las cosas, el despacho sostiene que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, emitió la póliza No. 540-64- 994000000319, expedida el 06 de marzo de 2018, con vigencia desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019, y que cuenta con los siguientes amparos: delitos contra la administración pública por \$ 100.000.000; fallos con responsabilidad fiscal por \$ 100.000.000; rendición de cuentas por \$ 100.000.000 y reconstrucción de cuentas por \$ 100.000.000, aunado a lo anterior, el tercero civilmente responsable, está llamado a responder solidariamente por el daño causado al erario público en la ejecución del contrato 015 del 2018, afectando el amparo (Fallos con Responsabilidad Fiscal).

D. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la Póliza de Seguro No. 540-64-994000000319, lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. PRF-80233-064-1333.

el despacho le recuerda al recurrente que la vinculación de la póliza de cumplimiento No. 540-64-994000000319 del 06 de marzo de 2018, expedida por la aseguradora la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., se hizo en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, aunado a lo anterior, la facultad que nos da la ley 610 del 2000 para realizar la vinculación de una aseguradora a un proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable no las da el artículo 44 de la ley precitada, dicha vinculación se realizó por las afectaciones evidenciadas en los hallazgos que dieron origen a la presente investigación fiscal, por lo anteriormente expuesto, el despacho sostiene su competencia en el presente asunto y lo resuelto en el fallo mixto 238 del 03 de abril de 2025, ya que está demostrado en el proceso el menoscabo a los recursos públicos en la ejecución del contrato 015 del 2018, acuerdo de voluntades que se encontraba amparado por la Aseguradora Solidaria de Colombia al expedir la precitada póliza, aunado a lo anterior, quedo plenamente demostrado que tanto el contratante GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA alcalde del municipio de Planeta Rica para la época de los hechos, le asistía el deber de exigir del contratista la ejecución íntegra, idónea y oportuna de las actividades del objeto contratado y velar porque la contratación del municipio persiguiera los fines estatales, limitando



AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 39 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

su actuar a la suscripción del contrato de prestación de servicios, pero desatendiendo sus funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento del mismo, como el actuar negligente y descuidado en la ejecución del contrato por parte FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI”, en calidad de contratista y ejecutor del acuerdo de voluntades, por las razones antes expuestas, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA está llamada a responder por la cobertura amparada fallos con responsabilidad fiscal.

E. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Por lo anterior, la entidad no podrá emitir una condena de carácter solidario en razón a que en la Póliza de Seguro No. 540-64-994000000319 no se pactó solidaridad, pues de lo contrario, dicha decisión desconocería que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen, en el caso en concreto, la fuente de las obligaciones de mi representada está contenida en el contrato de seguro, y en este, no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

En el punto que nos asiste, sostiene el despacho que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, está llamada a responder por los perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato 015 del 2018, ya que la misma expidió la Póliza de Seguro No. 540-64-994000000319, y fue vinculada en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal en debida forma, el tomador amparó el acuerdo de voluntades adquiriendo dicha póliza, aunado a lo anterior, la facultad que nos da la ley 610 del 2000 para realizar la vinculación de una aseguradora a un proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable no las da el artículo 44 de la ley precitada, dicha vinculación se realizó en debida forma por las afectaciones evidenciadas en los hallazgos que dieron origen a la presente investigación fiscal; por las circunstancias antes resueltas sostiene el despacho que el garante está llamado a responder por el pago de manera solidaria hasta el monto acordado en el contrato de seguro de acuerdo a la cobertura afectada (fallos con responsabilidad fiscal), por estar vinculado en el presunto asunto fiscal en calidad de tercero civilmente responsable.

F. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS VINCULADAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Siguiendo la línea argumentativa anterior, en el remoto caso que la Contraloría declare la responsabilidad y emita una condena, esta no podrá ser en forma solidaria con la aseguradora Seguros del Estado S.A. en razón a que cada una de las pólizas vinculadas en el proceso amparan riesgos totalmente diferentes, por lo que, la condena deberá ser de forma individualizada y en proporción a la participación del daño.

u

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

A los argumentos hechos en este punto de recurso de reposición; sostiene el despacho que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, está llamada a responder por los perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato 015 del 2018, ya que la misma expidió la Póliza de Seguro No. 540-64-994000000319, y que el monto a indemnizar será por el máximo del amparo fallos con responsabilidad fiscal conforme quedó pactado en el contrato de seguros.

G. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – EXISTENCIA DE UN SUBLÍMITE

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Aseguradora Solidaria exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores.

Para esta Contraloría no es remoto ni improbable considerar la afectación de la póliza de Seguro No. 540-64-994000000319, toda vez que está plenamente probada la existencia del daño fiscal, en consecuencia, está llamada a responder por el contrato aseguraticio la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el monto a indemnizar será por el máximo del amparo fallos con responsabilidad fiscal conforme quedó pactado en el contrato de seguros.

H. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro: quince por ciento (15%) del valor de la pérdida y mínimo un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

A la argumentación hecha por el reponente en este punto, el despacho sostiene que como tercero civilmente vinculado al presente proceso, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, está llamada a responder por el valor total del amparo fallos con responsabilidad fiscal, monto afectado de la póliza No. 540-64-994000000319, en el fallo mixto 238 del 03 de abril de 2025, emitido por este ente de control.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA

AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA. DEPENDE DE LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Ante este argumento, sostiene el despacho que a la fecha no ha recibido por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, certificación o constancia como prueba de que se hayan presentado reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto de los mismos hechos, y que producto de ellas se haya afectado la póliza No. 540-64-994000000319, en razón a lo anterior, el monto a indemnizar será por el máximo del amparo fallos con responsabilidad fiscal conforme quedó pactado en el contrato de seguros.

J. SUBROGACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento en que LA ASEGURADORA SOLIDARIA realice algún pago en virtud de un amparo de la póliza, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del mismo condicionado de la póliza y en concordancia con el artículo 1096 del C.Co.

Con base a la solicitud de SUBROGACIÓN, sostiene el despacho que a la fecha no ha sido aportado escrito o certificación por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, donde manifieste haber hecho pagos por reclamaciones de terceros que tengan igual o mayor derecho y producto de esos pagos de haya afectado la póliza 540-64-994000000319, por tal motivo este ente de control considera que el monto a indemnizar será por el máximo del amparo fallos con responsabilidad fiscal conforme quedó pactado en el contrato de seguros.

Por lo anteriormente resuelto, este despacho decide:

1. NEGAR la petición de REPONER para REVOCAR la totalidad del FALLO N. 238 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal en contra del señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, y se declaró como tercero civilmente responsable a mi representada, en virtud del Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 540-64-994000000319, como consecuencia de lo anterior el despacho sostiene en el presente auto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como tercero civilmente responsable llamado a responder por las afectaciones al erario público producto de la indebida ejecución del contrato 015-2018.
2. El límite a indemnizar será el máximo pactado en el amparo fallos con responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 618

FECHA: 30 / 07 /2025

Página 42 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

Deja constancia el despacho, que el presunto responsable fiscal GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA alcalde del municipio de Planeta Rica para la época de los hechos, no presentó recurso de reposición ante el fallo mixto 238 del 03 de abril del 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Fallo mixto 238 del 03 de abril del 2025, declarado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333**, sumario que se adelantó en las dependencias administrativas del MUNICIPIO PLANETA RICA, identificado con Nit. 800.096.765-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la decisión recurrida por parte de la abogada MARCELA GALINDO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 52.862.269 de Bogotá D.C y tarjeta profesional de abogado 145.382 expedida por el C.S de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: No reponer la decisión recurrida por parte del señor EFRÉN GREGORIO SUAREZ RIVERA, quien obra dentro de la presente investigación fiscal, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA “FUNMAVI, identificada con el Nit: 900.206.500-1., de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: No reponer la decisión recurrida por parte del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 19.395.114 y profesionalmente con la T.P 39.116 del C.S de la J; actuando en condición de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva del presente auto.



AUTO N°: 618

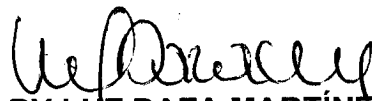
FECHA: 30 / 07 /2025

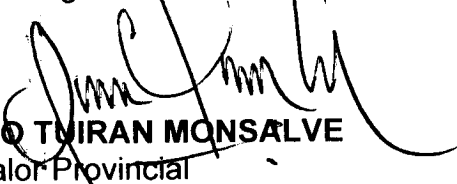
Página 43 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR
LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES CONTRA EL FALLO MIXTO No. 238 DE FECHA
03-04-2025, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° AC- 80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA

NOTIFICAR POR ESTADO a los presuntos responsables fiscales del contenido de la presente providencia, en la forma y términos establecidos en la ley 1474 artículo 106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ DAZA MARTÍNEZ
Gerente Departamental
Presidente de la Colegiatura de Córdoba.


JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE
Contralor Provincial


CAREN NORELA URANGO ALMANZA
Contralor Provincial - Ponente

MELISA MARCHENA VALLEJO
Contralora Provincial
Novedad Administrativa VACACIONES

Proyectó: Rodolfo Mendez Assis
Profesional Sustanciador

Revisó de forma: Esther Sofia Machado Cohen Coordinador GRF